

RESOLUCION No. 0118
DE 27 DE DICIEMBRE DE 2023

“POR MEDIO DE LA CUAL SE PRÓRROGA EL TÉRMINO DE UNA AUTORIZACION PARA EFECTUAR APROVECHAMIENTO FORESTAL DE ARBOLES AISLADOS FUERA DE COBERTURA DE BOSQUE NATURAL OTORGADA A CARLOS ENRIQUE MATTOS LIÑAN CON CC No. 17.123.009, MEDIANTE RESOLUCION No. 0061 DEL 06 DE JUNIO DE 2022”.

El Técnico Operativo Coordinador del GIT para la Gestión del Recurso Forestal de la Corporación Autónoma Regional del Cesar “CORPOCESAR”, en ejercicio de sus funciones y de conformidad con lo dispuesto en las Resoluciones No 0269 de 28 de junio de 2023, y 0526 de 03 de noviembre de 2023 emanadas de la Dirección General de esta entidad y

I. CONSIDERANDO

Que mediante resolución No. 0061 de fecha 06 de junio de 2022, proferida por esta Coordinación, se otorgó autorización al señor CARLOS ENRIQUE MATTOS LIÑAN con CC No. 17.123.009, para efectuar el aprovechamiento forestal de árboles aislados fuera de la cobertura de bosque natural, en terreno privado predio llamado “PUERTO ARAGON” ubicada en jurisdicción del Municipio de Bosconia-Cesar. El citado instrumento de control ambiental se otorgó por doce (12) meses.

Que mediante oficio de fecha 02 de junio de 2023 con radicado interno No. 05337, el señor CARLOS ENRIQUE MATTOS LIÑAN con CC No. 17.123.009, solicitó prórroga de la resolución N° 0061 de fecha 06 de junio de 2023, actuando dentro los términos legales.

Que en virtud de lo anterior esta Coordinación mediante Auto No. 367 de 23 de octubre de 2023, ordenó visita de control y seguimiento ambiental a las obligaciones contenidas en la Resolución supradicha y además emitir concepto técnico en torno a la viabilidad de otorgar o no prórroga solicitada en fecha 02 de junio de 2023, por el señor CARLOS ENRIQUE MATTOS LIÑAN con CC No. 17.123.009.

Que como resultado de dicha diligencia realizada en fecha 07 de noviembre de 2023, se rindió informe técnico de fecha 27 de noviembre de las mismas calendas, por los funcionarios CARLOS ANDRADE DE AVILA/ OPERARIO CALIFICADO Y MARIA FERNANDA ARAUJO YAGUNA/PROFESIONAL DE APOYO, en el cual se emitió concepto técnico, el cual reza así:

“Se emite concepto técnico positivo para la viabilidad de la prórroga de la Resolución No. 0061 del 06 de junio de 2022, para efectuar intervención forestal sobre arboles aislados en terreno privado, en el predio finca Puerto Aragón ubicada en jurisdicción del Municipio de Bosconia – Cesar.

Ya que el usuario ha hecho el total de la reposición o siembra de los 93 árboles de la especie Algarrobillo (Samanea Saman) impuestos en la resolución en mención, los cuales se identificaron en buen estado estructural y fitosanitario, con alturas entre los 1,50 a 3,0 mts, igualmente se resalta que el usurario ha sobrepasado la cantidad de árboles a reponer, ya que durante la visita se logró identificar una siembra con un aproximado de 150 árboles de la especie Algarrobillo (Samanea Saman), así mismo en esta área se observó una extensión de siembra de aproximadamente 100 árboles de la especie Roble (Tabebuia rosea).”

Continuación Resolución No. 0118 de 27 de diciembre de 2023 **“POR MEDIO DE LA CUAL SE PRÓRROGA EL TÉRMINO DE UNA AUTORIZACION PARA EFECTUAR APROVECHAMIENTO FORESTAL DE ARBOLES AISLADOS FUERA DE COBERTURA DE BOSQUE NATURAL OTORGADA A CARLOS ENRIQUE MATTOS LIÑAN CON CC No. 17.123.009, MEDIANTE RESOLUCION No. 0061 DEL 06 DE JUNIO DE 2022”**. _ _ _ _ 2

II. DE LA COMPETENCIA PARA CONOCER EL ASUNTO.

Que por mandato del Numeral 9 del Artículo 31 de la ley 99 de 1993, compete a las Corporaciones Autónomas Regionales, otorgar concesiones, permisos, autorizaciones y licencias ambientales requeridas por la ley para el uso, aprovechamiento o utilización de los recursos naturales renovables o para el desarrollo de actividades que afecten o puedan afectar el medio ambiente.

Que a través de resolución No. 0269 del 28 de junio de 2023, se actualizaron funciones y se realizaron ajustes a los grupos internos de trabajo de la Corporación Autónoma Regional del Cesar , entre ellos, el GIT para la Gestión del Recurso Forestal, al cual le fueron asignadas entre otras, la función de expedir todos los actos administrativos que se requieran para atender las solicitudes de aprovechamiento forestal doméstico y aprovechamiento de árboles aislados de que trata el decreto 1076 de 2015 o la norma que los modifique, sustituya o adicione, en la zona o área correspondiente a su jurisdicción.

III. CONSIDERACIONES JURÍDICAS

Que la Constitución Política de Colombia, en su artículo 79 consagra el derecho a gozar de un ambiente sano. Así mismo establece el deber del estado de proteger la diversidad e integridad del ambiente, conservar las áreas de especial importancia ecológica y fomentar la educación para el logro de estos fines.

Que el artículo 80 de nuestra Carta Política, dispone para el Estado la obligación de planificar el manejo y aprovechamiento de los recursos naturales, para garantizar su desarrollo sostenible, su conservación, restauración y sustitución. Además, deberá prevenir y controlar los factores de deterioro ambiental, imponer las sanciones legales y exigir la reparación de los daños causados.

Que de acuerdo con el literal h) del artículo 45 del Decreto 2811 de 1974, la Administración "velará para que los recursos naturales renovables se exploten en forma eficiente, compatible con su conservación y acorde con los intereses colectivos..."

Que el Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible - MADS, con el objetivo de compilar y relacionar las normas de carácter reglamentario que rigen en el sector y contar con un instrumento jurídico único para el mismo, expidió el Decreto No. 1076 del 26 de mayo de 2015, Decreto Único Reglamentario del Sector Ambiente y Desarrollo Sostenible.

Que por mandato del Numeral 9 del Artículo 31 de la ley 99 de 1993, compete a las Corporaciones Autónomas Regionales, otorgar concesiones, permisos, autorizaciones y licencias ambientales requeridas por la ley para el uso, aprovechamiento o movilización de los recursos naturales renovables o para el desarrollo de actividades que afecten o puedan afectar el medio ambiente.

Que mediante decreto 1532 de 2019, se modifica la Sección 1 del Capítulo 1 del Título 2 de la Parte 2 del Libro 2 y se sustituye la Sección 12 del Capítulo 1 del Título 2 de la Parte 2 del Libro 2 del Decreto Único Reglamentario del Sector Ambiente y Desarrollo Sostenible 1076 de 2015. En el acápite de definiciones se consagra así, la figura de **“Árboles aislados fuera de la cobertura de bosque natural. Son los individuos que resulten de regeneración natural, árboles plantados o establecidos y que no son parte de una cobertura de bosque natural o cultivo forestal con fines comerciales”**. De igual manera se define así la figura de **“Árboles de sombrío. Son los árboles que acompañan, permanente o temporalmente, el desarrollo de cultivos agrícolas o de pastizales, brindándoles beneficios ambientales, tales como sombrío, prevención de plagas o enfermedades, evitar la erosión, suministro de abonos verdes, entre otros. Estos árboles pueden ser establecidos por el hombre o surgir por regeneración natural. Se ubican de manera dispersa o bajo un arreglo establecido dentro del sistema productivo”**.

Continuación Resolución No. 0118 de 27 de diciembre de 2023 “**POR MEDIO DE LA CUAL SE PRÓRROGA EL TÉRMINO DE UNA AUTORIZACION PARA EFECTUAR APROVECHAMIENTO FORESTAL DE ARBOLES AISLADOS FUERA DE COBERTURA DE BOSQUE NATURAL OTORGADA A CARLOS ENRIQUE MATTOS LIÑAN CON CC No. 17.123.009, MEDIANTE RESOLUCION No. 0061 DEL 06 DE JUNIO DE 2022**”. _ _ _ _ 3

Que, con relación a la vigencia del permiso, el artículo 2.2.1.1.7.12. Ibidem, dispone que la misma será fijada de acuerdo con la clase de aprovechamiento solicitado, la naturaleza del recurso, la oferta disponible, la necesidad de establecer medidas para asegurar su renovabilidad, la cuantía y la clase de inversiones, sin exceder el plazo máximo y las condiciones establecidas en el artículo 55 del Decreto - Ley 2811 de 1974, el cual, a su tenor, reza así:

“Artículo 55°. - La duración del permiso será fijada de acuerdo con la naturaleza del recurso, de su disponibilidad, de la necesidad de restricciones o limitaciones para su conservación y de la cuantía y clase de las inversiones, sin exceder de diez años. Los permisos por lapsos menores de diez años, serán prorrogables siempre que no sobrepasen, en total, el referido máximo. Subrayado y negrilla fuera del texto.

Expirado el término, deberá darse opción para que personas distintas de quien fue su titular, compitan en las diligencias propias para el otorgamiento de un nuevo permiso.

El permiso se otorgará a quien ofrezca y asegure las mejores condiciones para el interés público.

A la expiración del permiso no podrá su titular alegar derecho de retención por mejoras que hubiere realizado”

Que el Decreto 019 del 10 de enero de 2012, Reglamentado por el Decreto Nacional 734 de 2012, el cual a su vez fue reglamentado por el Decreto Nacional 1450 de dicho año, fijó las normas para suprimir o reformar las regulaciones, procedimientos y trámites innecesarios existentes en la Administración Pública y con relación a las solicitudes de renovación o prorrogas de permisos o autorizaciones de carácter administrativo, en su artículo 35 establece lo siguiente:

“Artículo 35. SOLICITUD DE RENOVACIÓN DE PERMISOS, LICENCIAS O AUTORIZACIONES.

Cuando el ordenamiento jurídico permita la renovación de un permiso, licencia o autorización, y el particular la solicite dentro de los plazos previstos en la normatividad vigente, con el lleno de la totalidad de requisitos exigidos para ese fin, la vigencia del permiso, licencia o autorización se entenderá prorrogada hasta tanto se produzca la decisión de fondo por parte de la entidad competente sobre dicha renovación.”

Que el artículo 209 de Constitución Política, señala que la función administrativa está al servicio de los intereses generales y se desarrolla con fundamento en los principios de igualdad, moralidad, eficacia, economía, celeridad, imparcialidad, y publicidad mediante la descentralización, la delegación y la desconcentración de funciones.

Que, hechas las anteriores consideraciones de orden jurídico, y teniendo en cuenta lo solicitado, se considera pertinente prorrogar la autorización otorgada a CARLOS ENRIQUE MATTOS LIÑAN con CC No. 17.123.009, en los términos expuestos en la parte resolutive del presente acto administrativo.

En razón y mérito de lo expuesto,

RESUELVE

ARTICULO PRIMERO: Prorrogar por el término de seis (06) meses la autorización otorgada a CARLOS ENRIQUE MATTOS LIÑAN con CC No. 17.123.009, para efectuar el aprovechamiento forestal de árboles aislados fuera de la cobertura de bosque natural, en terreno privado predio llamado “PUERTO ARAGON” ubicada en jurisdicción del Municipio de Bosconia-Cesar, conforme a la resolución No. 0061 de 06 de junio de 2023.

ARTÍCULO SEGUNDO: De conformidad con lo establecido en el artículo 62 de la Ley 99 de 1993, la Corporación, salvo los casos de emergencia, podrá mediante resolución motivada, sustentada en concepto técnico, revocar o suspender la autorización que se otorga mediante el presente acto administrativo, cuando quiera que las condiciones y exigencias establecidas, no se estén cumpliendo.

Continuación Resolución No. 0118 de 27 de diciembre de 2023 “**POR MEDIO DE LA CUAL SE PRÓRROGA EL TÉRMINO DE UNA AUTORIZACION PARA EFECTUAR APROVECHAMIENTO FORESTAL DE ARBOLES AISLADOS FUERA DE COBERTURA DE BOSQUE NATURAL OTORGADA A CARLOS ENRIQUE MATTOS LIÑAN CON CC No. 17.123.009, MEDIANTE RESOLUCION No. 0061 DEL 06 DE JUNIO DE 2022**”. _ _ _ _ 4

ARTICULO TERCERO: El señor CARLOS ENRIQUE MATTOS LIÑAN con CC No. 17.123.009, deberá dar total cumplimiento a todas y cada una de las obligaciones establecidas en la Resolución No. 0061 de 06 de junio de 2023

ARTICULO CUARTO: Notifíquese al señor CARLOS ENRIQUE MATTOS LIÑAN con CC No. 17.123.009, o a su apoderado legalmente constituido.

ARTICULO QUINTO: Remítase copia del presente acto administrativo a la Procuraduría 8 Judicial II Ambiental y Agraria, para su conocimiento y fines pertinentes.

ARTICULO SEXTO: Ordénese la publicación del presente proveído en la página web de Corpocesar www.corpocesar.gov.co una vez se surta su notificación.

ARTÍCULO SEPTIMO: Contra la presente decisión procede en vía gubernativa el recurso de reposición, el cual se interpondrá ante este despacho, por escrito que no requiere de presentación personal si quien lo presenta ha sido reconocido en la actuación (Igualmente, podrá presentarse por medios electrónicos), dentro de los diez (10) días siguientes a la notificación, conforme a las prescripciones de los artículos 76 y ss del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo

Dada en Valledupar, a los veintisiete (27) días del mes de diciembre de 2023.

NOTIFÍQUESE, COMUNÍQUESE, PUBLIQUESE Y CÚMPLASE



**OBED BAYONA SANCHEZ
TECNICO OPERATIVO**

COORDINADOR DEL GIT PARA LA GESTION DEL RECURSO FORESTAL

	Nombre Completo	Firma
Proyectó	PAOLA VALVERDE -ABOGADO/PROFESIONAL DE APOYO	
Revisó	OBED BAYONA SANCHEZ TECNICO OPERATIVO COORDINADOR PARA LA GESTION DEL RECURSO FORESTAL	
Aprobó	OBED BAYONA SANCHEZ TECNICO OPERATIVO COORDINADOR PARA LA GESTION DEL RECURSO FORESTAL	
Los arriba firmantes declaramos que hemos revisado el documento con sus respectivos soportes y lo encontramos ajustado a las normas y disposiciones legales vigentes y por lo tanto, bajo nuestra responsabilidad, lo presentamos para su firma.		

EXP- CG-RNEEAP-049-2022.